



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No.007
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 03:07 PM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASTELLANOS CAMPOS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÈRCITO
NACIONAL
RADICADO: 20- 001- 23- 33-001- 2018- 00020-00
MAG. PONENTE: OSCAR IVÀN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 28 días del mes de agosto de 2019, siendo las 3:07 PM, el Magistrado del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-33-001-2018-00020-00, de primera instancia, seguido por CARLOS ARTURO CASTELLANOS CAMPOS, en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÈRCITO NACIONAL.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÀN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123

1.3.- PARTE DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASTELLANOS CAMPOS

APODERADO: LEONEL LÓPEZ GÓMEZ

C.C. 79.871.678

T.P. 250.004 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÈRCITO NACIONAL

APODERADO: ENDERS CAMPO RAMIREZ

C.C. 15.172.202

T.P. 167.437 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería jurídica al apoderado de la parte demandada para actuar en la presente diligencia.

II. ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.-

Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía N° TML16-2-141-MDNSG-TML-41.1 del 12 de septiembre de 2016.

III. SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – Sin reparos

DEMANDADO – Alega caducidad

MINISTERIO PÚBLICO – Sin vicios

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 5:07)

Se suspende la audiencia inicial por 15 minutos por falla del fluido eléctrico.

Siendo las 3:25 pm se reanuda la presente diligencia.

IV.- EXCEPCIONES PREVIAS.- numeral 6 DEL ARTÍCULO 180 CPACA

Sea del caso precisar que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÈRCITO NACIONAL allegó contestación de la demanda (fl. 218 a 229) y no propuso excepciones, por lo que no hay excepciones sobre las cuales decidir.

De otra parte, no concurre premisa que pueda configurar cosa juzgada, caducidad, prescripción extintiva, transacción, conciliación y falta de legitimación procesal en la causa o excepción previa que deba declararse de oficio o inhiba el pronunciamiento de fondo.

El Despacho resolvió sobre la caducidad aducida.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 3:52)

V.- FIJACIÓN DEL LITIGIO- numeral 7 del 180 del CPACA

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7 del CPACA se procede a revisar e indagar sobre los hechos de la demanda, y conforme a ellos a fijar el litigio.

FIJACIÓN DE LITIGIO POR EL DESPACHO

Procede el Despacho en este estado de la audiencia, a proponer con base en la demanda y la contestación, una fijación del litigio, haciendo claridad que una vez propuesta se le concederá el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con los límites establecidos para el caso concreto.

De la demanda, se desprende que el señor CARLOS ARTURO CASTELLANOS CAMPOS ingresó a la Escuela Militar de Suboficiales Inocencio Chinca del Ejército Nacional el 1º de septiembre de 1987 y con el paso del tiempo fue ascendido al grado de Sargento Mayor; posteriormente, para el año 2012, decide retirarse voluntariamente de la fuerza.

Se plantea también que mediante Acta de Junta Médico Laboral N° 79171 del 22 de junio de 2015 se le determina al actor una disminución de la capacidad laboral de 55.69%; inconforme con la decisión anterior, presenta solicitud para nueva valoración y mediante Acta TML16-2-141 del 12 de septiembre de 2016 el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía reconoce una disminución de la capacidad laboral de 40.24%.

Finalmente, manifiesta que por Resolución N° 227267 del 19 de diciembre de 2016 declaran al demandante deudor del Tesoro Nacional por un valor de \$25.694.620, por tanto, considera que se le están vulnerando los derechos fundamentales y humanos, como lo son: la seguridad social, la salud en conexidad con la vida, el mínimo vital y móvil propio y el de su familia, el debido proceso y la seguridad jurídica.

Por su parte, el Ejército Nacional argumenta que por la naturaleza de las funciones de defensa y seguridad del Estado, quienes se dedican a estas labores y lo hacen voluntariamente, están en el deber de soportar los riesgos inherentes a la actividad elegida por ellos y en caso de daños tienen derecho a los reconocimientos especiales que establezca la ley.

Así entonces, se determina que el objeto del litigio se circunscribe a determinar si en el presente asunto, debe declararse la nulidad del Acto Administrativo demandado, que se pasan a identificar:

Acta N° TML16-2-141 MDNSG-TML-41.1 del 12 de septiembre de 2016, suscrita por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Con base en lo anterior y de conformidad con los cargos expuestos por la parte actora en su escrito de demandada, el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si el acto acusado debe ser anulado, en tanto, según estima la parte actora, se están violando sus derechos fundamentales y debe realizarse una nueva valoración a través de una junta médica particular.

De comprobarse lo argumentado por la parte actora, será lo procedente anular el acto demandado; de lo contrario, se confirmará la legalidad del mismo con la consecuente desestimación de las pretensiones.

Se indaga a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio:

DEMANDANTE – CONFORME
EJÈRCITO NACIONAL – DE AUERDO
MINISTERIO PÚBLICO – SIN OBSERVACIONES

DE ESTA FORMA SE DECLARA FIJADO EL LITIGIO.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 9:38)

VI.- CONCILIACIÓN.- Numeral 8, Artículo 180 CPACA

En este estado de la diligencia el Magistrado Ponente concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que manifieste si el comité de conciliación de la entidad que representa se reunió y emitió un concepto sobre la presente demanda.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA MANIFIESTA QUE NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.

Al no existir animo conciliatorio, el Despacho se releva de proponer una formula en el entendido que no existen diferencias entre las partes, sino por el contrario una posición de no conciliar.

De la misma forma, estima inocuo conceder el uso de la palabra a la parte actora – salvo que esta lo requiera-, en tanto no existe una oferta sobre la cual pronunciarse.

Se declara FALLIDA la conciliación por ausencia de ánimo conciliatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 11:46)

VII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Numeral 9º, Artículo 180 CPACA

En el presente proceso no se presentaron solicitudes por ninguna de las partes de medidas cautelares ni con el escrito de demanda como tampoco en su contestación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 11:58)

VIII.- DECRETO DE PRUEBAS.-

PRUEBAS SOLICITADAS

* PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda por la parte actora en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, dentro de las que se encuentran:

Poder para actuar
Actas medicas laboral del 22 de junio de 2015 y 12 de septiembre de 2016
Historial médico, control de oftalmología y reumatología
Resolución N° 227267 del 19 de diciembre de 2016

OFICIOS

El actor pide OFICIAR a MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE PERSONAL para que haga llegar con destino al presente proceso copia integra del expediente prestacional y la hoja de vida del Sr. CARLOS CASTELLANOS CAMPOS, sin embargo, la misma aportó con su contestación tales documentos, por lo que no se decretará dicha prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda por la parte accionada en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, dentro de las que se encuentran:

Poder para actuar.
Expediente prestacional del actor
Hoja de vida del demandante
Resolución N° 134680 de 24 de abril de 2012

OFICIOS

Oficiar a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional para que realice nueva valoración médica al señor Carlos Arturo Castellanos.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. (min. 13:37)

IX.- TRASLADO PARA ALEGAR.-

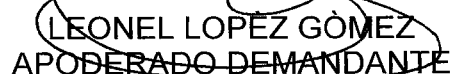
Una vez sea recaudada la prueba documental ordenada, la misma será puesta en conocimiento de las partes POR ESTADO, para que manifiesten si tiene alguna objeción sobre su contenido y, una vez se surta dicho traslado, en el evento que no existe objeción alguna, se entenderá incorporada formalmente al expediente la prueba y comenzarán a correr los 10 días para alegar, el término para que el Sr. Agente del Ministerio Público conceptúe si así lo estima; y se proferirá sentencia POR ESCRITO dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (min. 15:52).

APODERADO PARTE DEMANDANTE- CONFORME
APODERADO PARTE DEMANDADA- DE ACUERDO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO- CONFORME

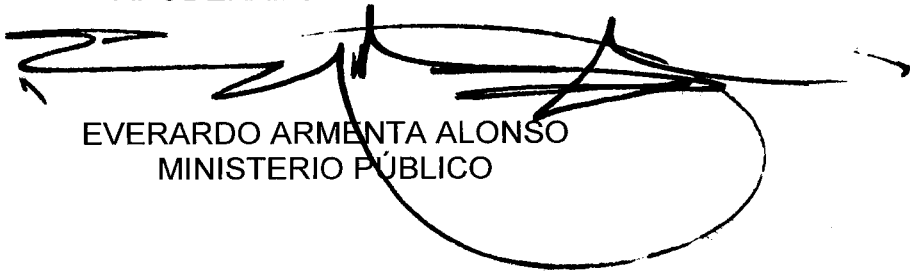
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:41 PM, se da por terminada y en constancia se firma.


OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado


LEONEL LOPEZ GÓMEZ
APODERADO DEMANDANTE



ENDERS CAMPO RAMIREZ
APODERADO DEMANDADO



EVERARDO ARMENTA ALONSO
MINISTERIO PÚBLICO

D01/OCD/scr